

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, DE 24 DE MARZO DE 2022, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DE MÍNIMIS PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO, LIGADA A TIERRA PARA EL AÑO 2022

Tras la desaparición del régimen de cuotas lácteas en la Unión Europea el 1 de abril de 2015, se inició una nueva etapa en la producción lechera del ganado vacuno. La liberalización de la producción lechera determinó el inicio de la deslocalización de dicha producción, provocando que determinadas comunidades autónomas de España que hasta ese momento no se caracterizaban por la producción lechera, incrementasen de modo significativo el número de explotaciones ganaderas, pero, especialmente, el tamaño de éstas, en detrimento de otras comunidades con una mayor tradición lechera.

Durante los años 2020 y 2021, se han convocado ayudas destinadas a los productores de vacuno de leche ligada a tierra, con el fin de facilitar la subsistencia de las pequeñas y medianas explotaciones mediante el aprovechamiento de los recursos pastables, a la vez que se obtiene un producto alimenticio de calidad.

La presencia del sector ovino y caprino de leche en nuestra Comunidad Autónoma es escasa, pero el efecto beneficioso del mantenimiento de las explotaciones de ovino y caprino en el entorno rural y su facilidad para el aprovechamiento de los recursos pastables, resultan ideales para, a la vez, dar respuesta a la creciente demanda de la sociedad por el consumo de productos de calidad vinculados al territorio.

Vista la escasez de producción de leche de ovino y caprino en nuestra región, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, considera necesario incluir a las explotaciones de ganado ovino y caprino, junto al ganado vacuno, en las ayudas para el apoyo a la producción lechera ligada a tierra en Cantabria.

En consecuencia, en el marco del artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por medio de la presente resolución se convocan las ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno, ovino y caprino, ligada a tierra para el año 2021, de acuerdo con el siguiente contenido,

CONVOCATORIA

Punto 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas para el apoyo a la producción lechera de, ligada a tierra en las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino en la Comunidad Autónoma de Cantabria en 2022.

2. La presente ayuda se ajusta a las bases reguladoras establecidas en la Orden MED/11/2020, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno ligada a tierra en Cantabria (BOC 3 de julio de 2020), modificada por la Orden MED/6/2022, de 16 de febrero, por la que se modifica la

1



Orden/11/2020, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimis para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno ligada a tierra en Cantabria (BOC 25 de febrero de 2022).

3. La finalidad es el incremento del aprovechamiento de los recursos pastables de la Comunidad Autónoma, buscando una mayor rentabilidad de la explotación, la obtención de productos de mayor calidad, la prevención de incendios como medida de lucha contra el cambio climático y la protección del paisaje y del medio ambiente.

Punto 2.- Financiación.

Mediante la presente resolución se convocan ayudas por importe de SETECIENTOS CUARENTA MIL EUROS (740.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412B.479, denominada "Ayuda Sector Lácteo" recogida en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

Punto 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente resolución las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, que sean titulares de una explotación de ganado vacuno, ovino y/o caprino inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria y que entreguen leche cruda a la industria (a primeros compradores debidamente registrados y bajo contrato homologado) o bien la transformen directamente en la explotación (venta directa), a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas. En este último caso, deberá cumplir con el registro en LetraQ de su centro Lácteo, realizar los análisis de muestras de leche mensuales mínimas correspondientes, en su caso, así como realizar en la aplicación INFOLAC de la Agencia de Información y Calidad Alimentaria (AICA) las declaraciones anuales de la leche transformada en dicho centro.

2. No serán beneficiarios de las presentes ayudas las explotaciones que se dediquen exclusivamente a la cría de terneras, corderos/as, y cabritos/as, de aptitud lechera. En el caso de desarrollar ambas actividades, se considerará a los efectos de cálculo de la ayuda exclusivamente las hembras adultas productoras de leche.

3. Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, bienestar y sanidad animal, identificación y registro de animales y, especialmente, en materia de higiene de la producción primaria (requisitos de higiene aplicables a la lechería). Por ello, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

4. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Cumplir los siguientes requisitos de higiene de la leche cruda:

- En vacuno: No superar en los parámetros de calidad higiénica en el recuento de células somáticas el valor de 350.000 células/ml, ni en el recuento de colonias de gérmenes el

2



valor de 90.000 gérmenes/ml, en las medias mensuales de enero a junio del año de la convocatoria.

- En ovino y caprino: No superar el recuento de colonias de gérmenes en 1.450.000 gérmenes/ml en las medias mensuales de enero a junio del año de la convocatoria, o de 450.000 gérmenes/ml, en el caso de que se destine a la fabricación de productos elaborados con leche cruda mediante un proceso que no implique ningún tratamiento térmico.
- En vacuno, ovino y caprino: Ausencia de residuos de antibióticos y otros medicamentos en las muestras diarias recogidas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año de la convocatoria.
- Identificación correcta del tanque con la etiqueta de LetraQ correspondiente.
- Recinto de la lechería en las condiciones requeridas por la normativa vigente en lo que se refieren a superficies, paredes y cerramientos.

c) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda conforme a lo establecido en el Punto 6 apartado 3 de la presente resolución.

6. En caso de haber recibido ayuda de mínimos en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores, dicha ayuda no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, que regula las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

Punto 4.- Criterios de concesión y cuantía.

1. Serán animales subvencionables los bovinos de producción lechera presentes en la explotación a fecha de publicación de la convocatoria, valorado en función de las UGMs calculadas del siguiente modo: 1 UGM cada vacuno mayor de 24 meses; 0,6 UGMs cada vacuno con edad comprendida entre 6 y 24 meses y 0,4 UGMs cada vacuno con edad inferior a 6 meses. En el caso del ganado ovino y caprino, cada oveja o cabra parida o mayor de un año se valorará a razón de 0,15 UGMs.

2. Dado que el número de UGMs subvencionable de cada solicitante está disponible en las diferentes bases de datos de la Consejería (SITRAN y/o diversas aplicaciones del Servicio de Producción Animal), dicho dato será obtenido directamente por la Comisión de Valoración de las ayudas.

3. A efectos de valorar la carga ganadera de la explotación, se considerarán los datos declarados por los solicitantes en el momento de efectuar la declaración de superficies de la PAC del año en curso, por lo que la obtención de dicho dato será efectuada directamente por la citada Comisión. Para ello, se utilizarán los datos recogidos por el Servicio de Ayudas del Sector Agrario en las ayudas directas por superficie, en las cuales se están tomando como referencia las unidades de ganado mayor (UGM) que figuran en el anexo V del Real Decreto 1705/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda.

4. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

-25 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea inferior a 2 UGMs/Ha.

3



-15 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera mayor o igual a 2 e inferior a 3 UGMs/Ha.

-10 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea igual o superior a 3 UGMs/Ha.

5. La ayuda máxima por explotación no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 6.000 euros por año.

Punto 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta resolución, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Todas las explotaciones que reciban la ayuda tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a la base de datos SITRAN de identificación y registro.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

Punto 6.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Las solicitudes podrán presentarse en los registros electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse durante un período de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura como anexo I, a la que se acompañará la documentación indicada en éste por el solicitante, en su caso, así como del anexo II. Concretamente:

- a) La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.
- b) Autorización del interesado a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para utilizar los datos relativos a la calidad de la leche, declaración anual de venta directa, número de UGMs y declaración de superficies efectuada en la última solicitud de ayudas de la PAC, a los efectos de calcular la carga ganadera de su explotación. En el caso de no haber efectuado solicitud de ayudas de superficie de la PAC, el interesado deberá proceder al marcado de la casilla correspondiente en el anexo I y aportar dicha información en el apartado correspondiente del anexo II.

4



- c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) Declaración responsable de no estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) Declaración de los importes correspondientes a las ayudas de mínimos percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores a la misma (anexo II).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Punto 7.- Compatibilidad y valoración.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente resolución serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Titulares de explotación con una carga ganadera inferior a 2 UGMs/Ha: 10 puntos.
- b) Titulares de explotación con una carga ganadera mayor o igual a 2 UGMs/Ha e inferior a 3 UGMs/Ha: 6 puntos.
- c) Titulares de explotación con una carga ganadera igual o superior a 3 UGMs/Ha: 3 puntos.
- d) Titulares de explotación que transforman y comercializan toda o parte de la producción de leche directamente en la explotación (venta directa): 2 puntos.
- e) Titulares de explotación regentadas por persona físicas o jurídicas que tengan la consideración de joven, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento 1075/2014: 2 puntos.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre todos los beneficiarios, de modo proporcional a los puntos obtenidos por cada uno de ellos.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Punto 8.- Instrucción y resolución.



1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, el Jefe de Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados, un Técnico del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a las entidades interesadas para la presentación de alegaciones.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.
4. La Directora General de Ganadería, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.
5. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.
6. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
7. Contra la resolución del consejero, que agota la vía Administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Punto 9.- Controles.

1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 2 % de las solicitudes presentadas, seleccionadas de modo dirigido en el 25% de los casos y en el otro 75% al azar, haciendo especial hincapié en el cumplimiento de los requisitos de higiene de la producción primaria ganadera relacionados con la producción láctea.
2. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en los controles administrativos e inspecciones que considere oportuno efectuar el órgano concedente, debiendo facilitar el acceso a la explotación de los servicios de inspección y teniendo el deber de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la

6

Firma 1: **24/03/2022 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
CONSEJERO-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE

CSV: A0600AjKGQcotEUvaiLD6Gr3tF3TJLYdAU3n8j



Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Punto 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la cumplimentación de los anexos I y II y la documentación relacionada en ellos, en su caso.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Punto 11.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, __ de ____ de 2022

**EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Juan Guillermo BLANCO GÓMEZ

